



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA SERVICIOS SOCIALES Y CENTROS ASISTENCIALES

Edicto

ASUNTO: APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES EN EL EJERCICIO 2017

Por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 15 de marzo de 2017, punto número 2.5.1. se aprobó las “Bases Reguladoras de la Convocatoria para la Concesión de Ayudas Económicas por Nacimiento o Adopción en los Municipios de la Provincia de Málaga de menos de cinco mil habitantes, en el ejercicio 2017”.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento de cuantos estén interesados.

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA DE MENOS DE 5.000 HABITANTES EN EL EJERCICIO 2017”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la familia tiene su plasmación en el artículo 39.1 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, previsión que se relaciona, en cuanto a los menores, con el artículo 3.3 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en el que se prevé que los poderes públicos de Andalucía otorgarán la protección y asistencia necesarias a la familia para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores.

Dotar a estos preceptos de contenido concreto es una de las tareas de los diferentes poderes públicos dentro de sus respectivas competencias, entre ellos, la Administración Local, y por ello, la Diputación Provincial de Málaga, a través de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales, tiene interés en promover medidas que contribuyan a ayudar a familias con escasos recursos económicos en los municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga a hacer frente a los mayores gastos que, durante los primeros meses, conlleva el nacimiento o adopción, contribuyéndose además, de esa forma, a potenciar la solidaridad y equilibrio intermunicipales mediante el fomento de la fijación de la población en los municipios con menos habitantes de la provincia.

Se pretende promover una finalidad pública y de interés social, tal es el contribuir a que las familias con menores recursos económicos en los municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga tengan un apoyo económico para cubrir los gastos extraordinarios que supone el nacimiento o adopción de hijos, promocionando de esta forma el bienestar de las mismas en general y de los propios menores en particular, evitándose además posibles situaciones de riesgo derivadas de la reducida disposición de recursos económicos.

Se plantea, por tanto, la concesión de ayudas económicas siguiendo el marco jurídico general delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, y a tal fin se promueven las presentes Bases para la concesión de Ayudas económicas por nacimiento o adopción dirigidas a familias de los municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas por nacimiento o adopción de los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales de la Diputación Provincial de Málaga en los municipios de la provincia menor de 5.000 habitantes.

Artículo 2. *Finalidad, objetivos y compatibilidad*

1. Con estas ayudas se pretende apoyar económicamente a las familias de los municipios de menos de 5.000 habitantes para hacer frente a los gastos que tienen que afrontar con ocasión del nacimiento o adopción de menores.

2. Los objetivos de las mismas son:

- Apoyar a la familia.
- Contribuir a que las familias con menores recursos económicos tengan un apoyo económico para cubrir los gastos extraordinarios que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la natalidad en aquellos municipios de menor población.
- Contribuir a fijar la población en los municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga, evitando la despoblación de los mismos.

3. La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas concedidas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por otras administraciones.

Artículo 3. *Personas beneficiarias*

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda los progenitores o adoptantes del menor, en nombre propio o como representantes de su unidad de convivencia, en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el del beneficiario.
- Que dicho registro se haya efectuado dentro de los plazos fijados en la convocatoria.
- Que conviva con el menor que motiva esta prestación.

2. En este contexto, entendemos por unidad de convivencia la formada por el solicitante y cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho y descendientes de primer grado. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante.

3. En ningún caso podrá ser beneficiario el progenitor privado total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4. Solamente una persona podrá ostentar la condición de beneficiario respecto a un mismo menor. En el supuesto de que los progenitores que deseen optar a la ayuda que regula en las presentes bases ostenten la guarda y custodia compartida del menor, deberán acordar entre ellos quién será el solicitante de la misma mediante la cumplimentación del apartado 1 del anexo I.

5. A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causante de la misma los nacidos que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad civil, ni los que fallecieron con anterioridad a la fecha de dictar la correspondiente resolución.



6. Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y deberán mantenerse durante todo el tiempo de tramitación de la misma hasta su resolución.

7. Todos los menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de que fueran mayores de 14 años emancipados, en cuyo caso, solo si contrajeran matrimonio podrán formular solicitud por sí mismos. En caso contrario, deberán actuar mediante representante legal.

Si fueran mayores de 16 años emancipados, podrán actuar como solicitantes ante la Administración.

La emancipación se acreditará mediante acta notarial o declaración expresa de los padres.

Artículo 4. *Requisitos*

1. El beneficiario deberá tener la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Málaga que cuenten con menos de 5.000 habitantes, y una renta correspondiente a la unidad familiar que no superen los ingresos anuales establecidos en la convocatoria.

2. Se requiere, además, que el beneficiario, previsto en el libro de familia, esté empadronado de manera ininterrumpida en un municipio de menos de 5.000 habitantes con una antigüedad de al menos dos años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de aprobación de la convocatoria, y que el nacimiento o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, debiendo acreditarlo mediante el certificado de empadronamiento histórico colectivo emitido por el Ayuntamiento correspondiente, en el que debe constar la fecha expresa de antigüedad del solicitante.

El requisito de antigüedad visto se podrá cumplir en el caso de municipios de reciente creación computando el tiempo transcurrido en el municipio de procedencia.

Artículo 5. *Cuantía de la ayuda y conceptos subvencionables*

1. La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será de 1.000,00 euros por menor causante de la ayuda.

2. Los beneficiarios a los que se conceda la ayuda están obligados a justificar la aplicación dada a los fondos recibidos, considerándose gastos subvencionables todos aquellos relacionados con la manutención, atención, cuidados diversos, mantenimiento, protección y subsistencia del menor nacido o adoptado que realicen los progenitores o adoptantes.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la gestión de las ayudas

Artículo 6. *Inicio de procedimiento*

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará mediante la presentación de solicitud, en nombre propio o de su unidad de convivencia, acompañada de la documentación señalada en el artículo 7 de estas bases.

2. Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el artículo 17.3.b de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), en la forma y plazo que se indique en la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* (en adelante *BOPMA*) a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS). El texto íntegro de la/s convocatoria/s se publicará en la BDNS, así como en la página web de la Diputación Provincial de Málaga.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Málaga, bien directamente, o bien a través de los centros de Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al lugar de residencia de las personas o familias solicitantes, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las solicitudes se podrán presentar de forma telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es>, o la que pueda

habilitarse al efecto en su lugar), para lo cual se necesitará certificado digital o DNI electrónico. La documentación presentada con la solicitud por sede electrónica que no contenga huella digital ni código de verificación se considerará como copia del original.

3. En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales –o copias compulsadas– ya presentados en convocatorias anteriores ante la excelentísima Diputación Provincial de Málaga por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas. A tal efecto, el interesado manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de las ayudas.

4. La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización a la Diputación Provincial de Málaga de publicar, en los supuestos previstos, los datos de identificación de los/as solicitantes en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, así como en los otros medios de comunicación e información de la Diputación de Málaga.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial de Málaga, sita en calle Pacifico, 54-58, Málaga, o a través de la sede electrónica (<https://sede.malaga.es>, o la que pueda habilitarse al efecto en su lugar).

Artículo 7. Documentación

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud conforme al modelo establecido (anexo I).
2. Documento compulsado que acredite la identidad de las personas solicitantes:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI.
 - b) En el caso de personas extranjeras no comunitarias, fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) del solicitante.
 - c) En el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea acompañado de copia compulsada del pasaporte.
3. Copia compulsada de libro de familia o certificado equivalente.

En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.

4. Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario, en el que figure el menor nacido o adoptado y en el que conste expresamente la fecha de antigüedad en el municipio del solicitante.

5. Fotocopia completa de la declaración del IRPF del ejercicio correspondiente de ambos progenitores, y en caso de separación, divorcio o viudedad la correspondiente al progenitor solicitante. En caso de no haber presentado declaración del IRPF por no estar obligado a ello, se presentará certificación expedida por Hacienda de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la Administración Tributaria referidos al ejercicio correspondiente.

La renta anual se determinará mediante la suma de las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración del IRPF: Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro.

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar la renta anual se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos que figuren en la certificación de Hacienda para los casos de no presentación de declaración de IRPF.

6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (anexo II).



7. Documento de alta, baja o modificación de terceros donde conste la cuenta bancaria en la que efectuar el pago de la ayuda.

8. Podrá requerirse cualquier documento adicional que la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales y/o la Comisión de Valoración estimen oportuno para la valoración del expediente.

A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones la persona solicitante, y el resto de los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia, autorizarán expresamente a la Diputación Provincial de Málaga para que pueda solicitar de otras administraciones públicas cuantos datos referidos a él y a los miembros de la unidad de convivencia estén disponibles en sus ficheros de datos.

Artículo 8. *Criterios de valoración de las solicitudes*

1. SITUACIÓN ECONÓMICA

RENTA FAMILIAR	BAREMO
SIN INGRESOS/INGRESOS HASTA EL 25% DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD FAMILIAR.	10
INGRESOS HASTA EL 50% DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD FAMILIAR.	8
INGRESOS HASTA EL 75% DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD FAMILIAR.	6
INGRESOS HASTA EL 100% DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD FAMILIAR.	4

2. OTRAS CIRCUNSTANCIAS

CONCEPTO	BAREMO
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE DOS HIJOS/AS	2
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE TRES HIJOS/AS	3
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE CUATRO O MÁS HIJOS/AS	4
POR CADA HERMANO EXCLUIDO EL/LOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD	1
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. HASTA 1.000 HABITANTES	3
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. DE 1.001 A 3.000 HABITANTES	2
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. DE 3.001 A 4.999 HABITANTES	1

En el supuesto de empate se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden que se establece:

1. Las de menor importe de ingresos.
2. En caso de parto múltiple/adopción simultánea, tendrán preferencia los de cuatro o más hijos/as, siguiéndoles los de tres hijos/as y por último los de dos hijos/as.
3. Mayor número de hermanos, excluidos el/los que motivan la solicitud.
4. Por orden de entrada en el Registro General de Diputación.

Artículo 9. *Tramitación de las ayudas*

1. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Junta de Gobierno.
2. El órgano instructor del procedimiento será el/la Diputado/a de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales.
3. El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria y la evaluación de las mismas corresponderá a una Comisión de Valoración presidida por el/la Diputado/a de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales, y formada además por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de los Servicios Sociales Comunitarios y por el personal técnico de la Delegación que se designe, actuando uno de ellos como Secretario/a.



4. Para el supuesto de defecto en la solicitud o documentación presentada, el órgano instructor concederá a la persona interesada un plazo de 10 días hábiles para su subsanación, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, el listado elaborado por la Comisión de Valoración se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y, adicionalmente, en la página web de la Diputación Provincial de Málaga, así como en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, y contendrá la indicación de que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida en su petición.

5. Seguidamente por la Comisión de Valoración se elaborará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que incluirá también los desestimados por falta de presupuesto o pérdida de la condición de beneficiario durante la tramitación, la valoración provisional de los beneficiarios con los criterios seguidos para ello, el destino y la cuantía de la ayuda.

No obstante lo anterior, no será necesario efectuar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para este tipo de ayudas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta debidamente motivada de resolución provisional, que será aprobada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga, y se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y, adicionalmente, en la página web de la Diputación Provincial de Málaga y en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, por un periodo de 10 días hábiles para presentación de alegaciones, con expresión de que agota la vía administrativa para los que vean finalizado el procedimiento, con los recursos procedentes, y siguiéndose el procedimiento para los admitidos.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y se elevará directamente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

8. La Comisión de Valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que, en su caso, se presenten, que para el supuesto de no presentarse ninguna se elevará a definitiva la resolución entonces provisional o, en su defecto, elaborará propuesta de resolución definitiva, en la que se tendrán en cuenta los supuestos de no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

9. Las propuestas de elevación de resolución provisional a definitiva o de resolución definitiva se tramitarán por el órgano instructor a la Junta de Gobierno para su aprobación, que se expondrá en el *Boletín Oficial de la Provincia* y, adicionalmente, en la página web de la Diputación Provincial de Málaga, así como en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, por un periodo de 1 mes, con expresión de que agota la vía administrativa y los recursos procedentes. Asimismo, se remitirá a la BDNS.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de 6 meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo entenderse desestimada de no haberse recibido en tal plazo la resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. *Abono de la subvención y exención de garantía*

El pago de la ayuda se realizará en una sola vez, con carácter anticipado a la justificación, una vez aprobada la resolución definitiva de concesión de las ayudas por Junta de Gobierno, y mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario que figure en el documento de alta a terceros, sin exigir ningún tipo de garantía.

Artículo 11. *Justificación de las ayudas*

1. En consideración a lo dispuesto en el artículo 31.1 de la LGS, se estimarán gastos subvencionables los que tengan como fecha de emisión o de expedición desde el 1 de octubre de 2016 hasta los 3 meses posteriores a la realización del pago por la Diputación.

2. En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la LGS, y artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión dentro de los 6 meses posteriores a la realización del pago por la Diputación.

3. La justificación deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Málaga, directamente o a través de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su presentación en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga –sede.malaga.es– y de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se hará exclusivamente y como excepción al régimen general previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Facturas originales o fotocopias compulsadas por personal autorizado de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales, debidamente cumplimentadas de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y estampilladas en el original.
- Cuenta justificativa (anexo III).
- Documentos de pago, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria, o pago en efectivo mediante la mención de “pagado” impreso en la factura con el sello de la empresa emisora en la factura o firma y mención de pagado al contado, o por cualquier otro medio válido en derecho.

3. El personal de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales, de acuerdo con el artículo 32 de la LGS, y del artículo 30 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga, emitirán un informe que manifestará si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida.

4. Asimismo, y dadas las características de la ayuda, los destinatarios de las mismas, su cuantía, y el plazo de justificación, quedan exonerados de la aplicación de lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a los rendimientos financieros, y artículo 31 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 12. *Reintegro de las ayudas*

1. Procederá el reintegro o devolución de las ayudas, con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma, si transcurrido el plazo de justificación no presenta la documentación exigida al respecto previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También procederá la devolución en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 34, 36 y 37 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga, aprobada por Acuerdo de Pleno de la Diputación provincial de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2004 y modificada parcialmente por los Plenos de 31 de julio de 2007 y 21 de enero de 2016 (*BOP* 17 marzo 2016).

Artículo 13. *Normativa supletoria*

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga.



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

I. SOLICITANTE DE LA AYUDA ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (solicitante)
NIF/NIE (Otros)	Fecha de nacimiento	Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
Actúa en calidad de: Progenitor o adoptante: <input type="checkbox"/> En nombre de menor no emancipado: <input type="checkbox"/>		Teléfono
Correo electrónico		

II. DOMICILIO HABITUAL

Domicilio (denominación de la vía pública, número, letra, escalera...)	
Código postal	Localidad

III. DATOS SOBRE CONVIVENCIA

¿Existe convivencia entre ambos?
Si No

Primer apellido (otro progenitor)	Segundo apellido (otro progenitor)	Nombre (otro progenitor)
-----------------------------------	------------------------------------	--------------------------

Documentación aportada

Copia compulsada DNI/NIE u otros del solicitante	<input type="checkbox"/>	Declaración IRPF progenitor/es adoptante/es	<input type="checkbox"/>
Copia compulsada del libro de familia	<input type="checkbox"/>	Anexo II. Declaración Responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones	<input type="checkbox"/>
Copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo adopción	<input type="checkbox"/>	Documento Alta, Baja o Modificación de Terceros	<input type="checkbox"/>
Certificado de Empadronamiento histórico colectivo en el que conste el menor causante	<input type="checkbox"/>	Otros:	<input type="checkbox"/>

En caso de hacer uso de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicar los documentos ya aportados, fecha de la aportación y convocatoria en que se presentaron:



Documento	Fecha de presentación	Convocatoria

V. DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso.

AUTORIZO a la Diputación Provincial de Málaga a, directamente o a través de sus entidades instrumentales, solicitar la cesión de información disponible en otras administraciones públicas sobre los datos o requisitos que resulten exigibles al amparo de este impreso, así como sobre la circunstancia de estar o no al corriente de mis obligaciones tributarias y de seguridad y de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público a efectos de cobro de la ayuda pública solicitada.

AUTORIZO la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Instrumentales, para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas a la solicitud a la que se refiere el presente impreso.

ACEPTO la obligación de justificar el gasto que ocasiona la ayuda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Diputación Provincial de Málaga le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y demás documentación que se adjunte van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la realización de los trámites necesarios para la resolución de esta solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial de Málaga, avenida del Pacífico, número 54, 29004. Málaga.

En, a de 201...

Fdo. :



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D/D.^a
Con DNI/NIE:

A los efectos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, DECLARA no estar incurso/a en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Se DECLARA, asimismo, que de cambiar alguna de las circunstancias anteriores me comprometo a su comunicación a la Diputación Provincial de Málaga.

En, a de 201

Fdo.:



Lo que se comunica para general conocimiento.

Málaga, 16 de marzo de 2017

La Diputada Delegada de Servicios Sociales y Centros Asistenciales, firmado: Lourdes Burgos Rosa.

2108/2017